

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 18.

Por cuanto se consigna en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del actual, que en este *Boletín oficial* se inserta, acerca de las bases fundamentales de la campaña de previsión y defensa contra la epidemia colérica que viene amenazando á nuestro país, adquirirán los Ayuntamientos, autoridades, médicos y vecindarios en general, conocimiento exacto de la importancia que concede el Gobierno á los medios de defensa aludidos por el resultado eficaz obtenido donde quiera que de una manera firme enérgica y decidida se han adoptado.

Es necesario, pues, que por los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad respectivos se proceda, con todo detenimiento, al estudio de la Real orden de referencia y al cumplimiento estricto de cuanto previene en cada uno de los cuatro apartados de que consta su parte dispositiva.

Ya en el verano anterior, al realizarse análoga campaña sanitaria, publicó este Gobierno civil en los *Boletines oficiales* de 10 de Julio y de 11 de Septiembre último, circulares que en éste da por reproducidas, y especialmente el párrafo de la inserta en el citado *Boletín* de 11 de Septiembre, en que se expresa que, todo vecino tiene, no solo el derecho, sino el deber de denunciar las infracciones sanitarias que las autoridades respectivas cometan, y que este Gobierno, comprobada que sea la falta de celo, la negligencia ó la infracción, impondrá, desde luego, la

multa de quinientas pesetas á los que resulten negligentes ó infractores.

No dudo que por los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Alcaldes, Autoridades, Médicos y particulares se dará cumplimiento á cuanto queda expresado, á cuyo efecto, para que por nadie pueda alegarse ignorancia, los Alcaldes publicarán los oportunos bandos con las prevenciones convenientes al fin perseguido y darán conocimiento á este Gobierno de haberlo así verificado y de quedar enterado de cuanto en esta circular se previene, á fin de que, sin que pueda alegarse ignorancia, exigir las responsabilidades consignadas ó imponer las sanciones expuestas.

Guadalajara 23 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

#### NUM. 19

#### Negociado 3.<sup>o</sup>—Orden público

El Alcalde de Ledanca me comunica que en la madrugada del 19 del actual, desapareció de su domicilio el vecino Ciriaco Bonilla Valentin, licenciado de la Guardia civil.

Por tanto encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno y á la citada Alcaldía, caso de ser habido.

Guadalajara 22 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

#### Señas

Edad 56 años, moreno, viste traje de paño negro y boina azul, lleva roto traje de pana y varias ropas.

#### Núm 20

#### Servicio agronómico.—Deslindes

Habiéndose aprobado en el día hoy el deslinde de las vías pecuarias del pueblo de Auñón, el cual



tuvo lugar en los días 29 y 30 de Agosto de 1909, y teniendo en cuenta lo que prescribe el art. 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he tenido á bien se publique en el periódico oficial esta resolución, á los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Mayo de 1912.

El Gobernador,  
**Patricio López Gonzalez de Canales.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Real orden

Fijadas están ya por repetidas Reales órdenes, desde 1908 hasta la de 16 de Abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia colérica que viene amenazando á nuestro país por sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues á ello dedica especial y constante atención, los trabajos practicados por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corporaciones municipales de los desinfectantes que serían precisos, según el anejo 2.º de la referida Instrucción, para dificultar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la generalidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran, refiriéndose á las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la investigación del cólera en las mismas. Pero sí es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadora y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de desinfectantes y designación de los locales de aislamiento por los Municipios, á los efectos del art. 113 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar á las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección é investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos, aplicando á tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines especialmente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios, y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar cuando sea preciso á la clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

2.º Que asimismo preste V. S. constante atención al establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los á que se refieren las Reales órdenes dictadas en 1908 y 1911 para el cumplimiento de la ley Municipal de las Brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, exigiéndoles á la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, á los Médicos especialmente y á los dueños de hospederías, que les serán aplicados con todo rigor las correcciones que determinan los arts. 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar á las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convendrá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar á las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y recabe el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la Policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección é investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios, y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y dé conocimiento á este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.

BARROSO

A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

## INSPECCIÓN GENERAL

del servicio Hidrológico-Forestal y Piscícola

### *Pesca Fluvial*

En el día 25 de Junio de 1912, se celebrará en las oficinas del Distrito forestal de Guadalajara, sitas en la calle Mayor baja, núm. 71, 73 y 75, la subasta para el disfrute y protección de la pesca del río Henares, en el trozo de éste que atraviesa la finca denominada «Cutamilla», sita en término municipal de Moratilla de Henares, y de la propiedad de D. Alfredo Guerra Arderius.

El tipo de tasación total es el de 8.000 pesetas, y el tiempo de arriendo el de ocho años.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las



oficinas citadas, donde podrán enterarse de ellas los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Ricardo Codorniu.

#### Modelo de proposicion

Don . . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta y disfrute de la pesca del río Henares, en el trozo de éste que atraviesa la finca «Cutamilla», del señor Guerra Arderius, sita en el término municipal de Moratilla de Henares, ofrece (en letra), . . . . . pesetas, por el arriendo total de este aprovechamiento, ó sean (en letra también), . . . . . pesetas al año, acompañando la carta de pago del ingreso prescrito por dicho pliego.

. . . . . de . . . . . de 1912.

(Firma del interesado).

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

### PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallo nes, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de Julio último, por la Guardia civil, contra Anacleto Rodriguez y dos mas, por corta de pinos en el monte núm. 57 y 58 del Catalogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallo nes, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Febrero último, por el Sobreguarda, contra Celedonio Portillo, por corta de leñas, en el monte número 57 del Catalogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo pro-

puesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallo nes, la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de Diciembre de 1910, por el Guarda Mayor, contra autores, desconocidos, por roturaciones arbitrarias, en el monte núm. 58 del Catalogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Arbeteta la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 8 de Marzo de 1911, por la Guardia civil, contra Eustasio Alonso, por corta de maderas en el monte núm. 56 del Catalogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Arbeteta la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 23 de Junio de 1909, por el Guarda mayor, contra Venancio Costero, por corta de 80 pinos en el monte núm. 56 del Catalogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Arbeteta, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 11 de Julio de 1910, por los Peones guardas, contra Ramón Herraiz y dos más, por corta de



pinos en el monte núm. 56 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallones la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Octubre último, por el ayudante, contra Antolin Vergara y otro, por roturaciones arbitrarias, en el monte núm. 58 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallones la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Noviembre de 1909 por el Guarda mayor, contra autores desconocidos, por roturaciones arbitrarias en el monte núm. 57 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los arts. 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallones la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Octubre de 1910 por el Ayudante, contra autores desconocidos, por roturaciones en el monte núm. 57 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de

diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los arts. 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallones la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta por el Guarda municipal contra Bibiano Cortés, vecino de Va tablado del Rio, por corta de cuatro pinos en el monte núm. 58 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Armallones, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de Septiembre último por la Guardia civil, contra Miguel Portillo Belinchon, por extracción de 14 pinos, en el monte núm. 58 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los arts. 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Salmerón la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de Enero de 1911, por la Guardia civil, contra Mariano del Val, por corta de leñas en el monte 221 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.



Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 21 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

Con fecha 15 de Enero próximo pasado, fué nombrado por la Excm. Delegación Regia de Pósitos, Agente ejecutivo del Pósito de Humanes, D. Manuel Burgueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 22 de Mayo de 1912.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Junio de 1912 el cupón número 43 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 12 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por la Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, expresándose con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas de otra forma.

Las facturas que contengan numeración interlineada de cupones, serán rechazadas y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas.

Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador y llevarán unidos los

cupones siguientes al del trimestre en que se amortizen.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que por los que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por la Intervención las que carezcan de este requisito.

Guadalajara 22 de Mayo de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea

## Administración de Contribuciones

### EDICTO

No obstante lo dispuesto en edicto inserto en este periódico oficial, en su núm. 51 de 26 del pasado, esta es la fecha en que los Ayuntamientos que á continuación se detallan, no han remitido á esta Administración los Recuentos de ganadería para 1913.

Prevengo á los Municipios de que se trata, que el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que si en el plazo de quinto día, contado desde la fecha de la inserción del presente, no obran en esta Oficina los aludidos documentos, harán efectiva la multa de 17'50 pesetas, con que ya fueron conminados en 26 del mes anterior.

Guadalajara 22 de Mayo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

### Ayuntamientos que se citan.

Albalate de Zorita.	Membrillera.
Aldeanueva de Atienza.	Moratilla de Henares.
Aldeanueva de Guadalajara.	Navas de Jadraque.
Arroyo de Fraguas.	Ocentejo.
Baños.	Pareja.
Campisábalos.	Peñalva.
Canales de Molina.	Peñalén.
Castellar.	Pozancos.
Castilmimbres.	Pozo de Guadalajara.
Ciruelas.	Rebollosa de Jadraque.
Chiloeches.	Riofrío.
Drieves.	Robledo.
Embid.	Ruguilla.
Fuentenovilla.	Salmeron.
Hita.	Tortonda.
Hontova.	Torre cuadrada de Valles.
Horche.	Torre cuadradilla.
Huérmece.	Torre mocha del Pinar.
Huertahernando.	Viana de Mondéjar.
Humanes.	Villanueva de Alcoron.
Ledanca.	Ville de Mesa.
Loranca de Tajuña.	Yebra.
Majaelrayo.	Yela.

## AYUNTAMIENTOS

### HUMANES

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 335 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, se abre concurso para su provisión por término de treinta días, á contar desde esta fecha, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente justificadas y en papel correspondiente; advirtiéndose, que no será admitido ningún aspirante que no tenga aprobada la asignatura de Higiene pública.

Humanes 21 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Luciano Puerta.



### PUEBLA DE BELEÑA

No estando provista en propiedad sino interinamente la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación de 75 pesetas anuales, se anuncia dicha vacante por término de treinta días.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del término indicado, pasado se proveerá.

Puebla de Beleña 21 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Cañeque.

### CONGOSTRINA

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á Don Domingo Amo Cabrera, por reunir los requisitos que la ley Municipal exige.

Congostrina 20 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Pío Magro.

### PALMACES DE JADRAQUE

Por trasladarse á otro pueblo el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 475 pesetas.

Los que reúnan las condiciones para desempeñar el cargo, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Palmaces de Jadraque 21 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Eleuterio Hernando.

### MIRALRIO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos La Casa de San Galindo y Padilla de Hita, distantes dos y cuatro kilómetros respectivamente, en la carretera de Taracena á Soria.

La dotación anual es de 200 pesetas por la beneficencia y 280 fanegas de trigo por las igualas de los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días, pasado se proveerá.

Miralrío 23 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Dionisio Serrano.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

La Casa de San Galindo, las cuentas municipales de los años 1909, 1910 y 1911, por quince días.

Huetos, las idem del año 1911, por id.

Valdarachas, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1913, por término de quince días.

Miralrío, id. por id.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### GUADALAJARA

##### *Cédula de notificación y emplazamiento*

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el rollo del juicio

de faltas seguido en el Juzgado municipal de esta capital, por infracción de la ley de Caza, contra D. Tomás Verda Garcia y otros, ha acordado se haga saber á las partes se tiene por preparado el recurso de casación por infracción de Ley contra la sentencia dictada á virtud de escrito de los guardias civiles Salvador Yañez y Felipe Plaza, se expida el testimonio prevenido y se emplace á aquellos para que comparezcan en la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo á hacer valer su derecho, dentro del término improrrogable de quince días; prevenidos, de que si no comparecieren, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para la notificación y emplazamiento de Gervasio Millan Olalla, cuyo actual paradero se ignora, firmo la presente en Guadalajara á 23 de Mayo de 1912.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo la Luenta y Nuñez.

### SACEDON

Don Federico Pazera y Abello, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para cumplir lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, el día 30 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados del corriente año.

Dado en Sacedon á 21 de Mayo de 1912.—Federico Pazera.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

### ATIENZA

Don Máximo Garcia Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura, y remisión á este Juzgado y á mi disposición, de cuatro caballerías menores (asnales), cuyas señas á continuación se expresan, hurtadas la noche del 16 al 17 del actual, del monte de Cañamares, donde estaban pastando, de la propiedad, una de Manuel Garcia, otra de Ruperto de Mingo, otra de Indalecio del Olmo y otra de Vicente del Olmo, vecinos del indicado Cañamares, procediendo además á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto.

Dado en Atienza á 22 de Mayo de 1912.—Máximo Garcia Gil.—El Secretario, Ignacio Anton.

#### *Señas de las caballerías.*

Una burra ó pollina cerrada, de unos 14 años, pelo entre-pardo, alzada regular, herrada de las extremidades de delante, sin esquilar.

Otra pollina de unos 9 años, pelo entre-pardo, sin esquilar, alzada regular, herrada de delante.

Una bucha de 1 á 2 años, cerril, sin herrar, pelo entre-pardo, sin esquilar.

Un pollino domado, esquilado, castrado, pelo entre-pardo, herrado de delante. †